

[03-07]

RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LIMITES DE CAPTURA DE ATÚN BLANCO DEL SUR Y EL ACUERDO DE DISTRIBUCIÓN PARA 2004

OBSERVANDO que la mejor estimación actual del RMS del recurso de atún blanco del sur es 30.915 t y que la confianza acerca de esta estimación de RMS ha mejorado sustancialmente tras la evaluación del atún blanco del sur realizada en 2003;

TENIENDO EN CUENTA las conclusiones de la reunión de evaluación del atún blanco del sur celebrada en 2003 y las del Informe del SCRS en 2003, respecto a que el stock de atún blanco del sur no se considera sobrexplotado, que la mejor estimación actual de $B_{\text{actual}}/B_{\text{RMS}}$ es 1,66, que la mejor estimación actual de $F_{\text{actual}}/F_{\text{RMS}}$ es 0,62 y que la media actual de captura está cercana al RMS;

RECONOCIENDO que es necesario proseguir la tarea antes de desarrollar y establecer acuerdos de distribución de atún blanco del sur basados en los *Criterios ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca*;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:

- 1 El límite anual de captura total de atún blanco en el océano Atlántico al sur de 5 ° N se establezca para 2004 en 29.200 t, que está cerca de la mejor estimación actual del rendimiento de reemplazo (RY) del stock.
- 2 A efectos de esta recomendación, se considere a Taipei Chino, Sudáfrica, Brasil y Namibia como Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que pescan activamente el atún blanco del sur. Se considerará que todas las demás Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras no pescan activamente el atún blanco del sur.
- 3 El límite de captura anual de atún blanco del sur obtenido por esas Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que pescan activamente el atún blanco del sur se establezca en 27.500 t para 2004.
- 4 Aquellas Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que pescan activamente el atún blanco del sur se esforzarán en mejorar sus sistemas de notificación para asegurar que los datos sobre el total de su captura de atún blanco del sur en 2004 lleguen a la Secretaría de ICCAT dentro de los dos meses posteriores a dicha captura.
- 5 La Secretaría de ICCAT notifique a todas aquellas Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras a las que se refiere el párrafo 2 anterior, el momento en el cual se haya alcanzado la cifra total acumulada de 22.000 t, representando esta cifra el 80% de su límite de captura de 27.500 t.
- 6 Aquellas Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras a las que hace referencia el párrafo 2, entablen de inmediato discusiones multilaterales en el momento en que se alcance el nivel de precaución de 22.000 t, con el fin de decidir los pasos a dar para evitar que las capturas totales de esas Partes, Entidades o Entidades pesqueras sobrepasen el límite de captura de 27.500 t.
- 7 Aquellas Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras a las que hace referencia el párrafo 2, implementen de inmediato medidas para detener la pesca de atún blanco del sur cuando se haya alcanzado el límite de captura establecido de 27.500 t, con el fin de asegurar que no se sobrepase dicho límite.
- 8 Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que no pesquen activamente el atún blanco del sur y que hayan capturado un promedio inferior a 100 t de atún blanco del sur por año durante el periodo 1998-2002, queden sujetas a un límite de captura anual de 100 t.

- 9 Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que no pescan activamente el atún blanco del sur, que hayan obtenido un promedio superior a 100 t de atún blanco del sur año durante el periodo 1992-1996, con exclusión de Japón, queden sujetas a un límite de captura anual de atún blanco del sur del 110% de sus respectivos promedios de 1992-1996 de capturas de esta especie en el Atlántico, al sur de 5 ° N.
- 10 Japón se esfuerce en limitar su captura total de atún blanco del sur al 4% en peso del total de su captura palangrera de patudo en el océano Atlántico al sur de 5° N.
- 11 No se establecerán disposiciones para el traspaso de cualquier remanente que se produzca con este acuerdo de distribución.
- 12 Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que pescan atún blanco del sur deberían participar en una reunión intersesiones de la Subcomisión 3, con el fin de desarrollar propuestas respecto a un acuerdo de distribución basado en los *Criterios ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca* adoptada en 2001.
- 13 El límite y el acuerdo de distribución de captura de atún blanco del sur serán examinados y revisados en la reunión de la Comisión de 2004, basándose en el resultado de la reunión intersesiones de la Subcomisión 3 en lo que respecta al establecimiento de un acuerdo de distribución basado en los criterios de asignación de ICCAT.
- 14 Esta recomendación sustituye en su totalidad a la *Recomendación de ICCAT sobre el límite de captura de atún blanco del sur y el acuerdo de distribución para 2003*, [02-06] adoptada en 2002.